



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 817

Santiago de Cali, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio del presente trámite de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR que nos fuera asignado nuevamente por reparto virtual, en atención a la solicitud elevada por German Yuliano Córdoba Hurtado, se advierte, que previa revisión de la base de datos del Despacho, el presente asunto nos fue inicialmente asignado el 10 de junio del año 2019 mediante acta de reparto con secuencia No. 52727 y correspondiéndole la radicación No. 7600131100020190034100, proceso dentro del cual agotada la etapa respectiva se profirió la sentencia No 180 del 04 de julio del mismo año. Sumado a esto, se advierte que en su escrito el señor Córdoba Hurtado pretende adelantar una acción legal independiente, relacionada a la custodia y cuidado personal de hijo aún menor, razón por la cual el expediente será devuelto a la Oficina de Reparto de la Administración Judicial de Cali, para que sea sometido a reparto.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de avocar el conocimiento del presente asunto, por lo considerado.

SEGUNDO. REMITIR a la Oficina de Reparto de la Administración Judicial de Cali el presente asunto para que sea sometido a reparto.

TERCERO. Por la Secretaría del Juzgado, ENVIAR copia de decisión al peticionario para que éste pueda hacerle un correcto seguimiento. Igualmente, signifíquesele al mismo que los hechos narrados en su escrito podrá colocarlos, adicionalmente, en conocimiento del Defensor de Familia correspondiente al Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar cercano al lugar de residencia del menor.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35c8f314ca675e218d4d9f96bdefd398e75f2991154925e96ce466869e06bc7

5

Documento generado en 19/08/2021 02:32:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>